

Resolución de Secretaría General No.....

Lima, 27 NOV 2012

Visto, el Expediente Nº 0171847-2012, el Informe Nº 817-2012-MINEDU/SG-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica:

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Directoral Regional N° 01564-2012-DRELM de fecha 24 de mayo del 2012, la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana declaró improcedente el recurso de apelación interpuesto por doña Ana Hermelinda Reyes Gutiérrez, docente cesante, contra la Resolución Directoral UGEL.03 N° 00754 de fecha 31 de enero de 2012, que resolvió declarar improcedente la solicitud de pago de la bonificación por preparación de clases y evaluación, equivalente al 30% de la remuneración total;

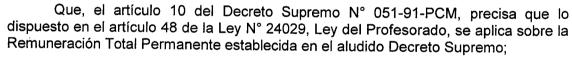
Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 213 de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el error en la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación siempre que del escrito se deduzca su verdadero carácter, por lo tanto, corresponde en el presente caso calificar el presente recurso como revisión;



Que, de los actuados se aprecia que la Resolución Directoral Regional N° 01564-2012-DRELM fue notificada el 25 de junio de 2012, por lo que el recurso de revisión presentado el 04 de julio de 2012 ha sido interpuesto dentro del plazo establecido en el numeral 207.2 del artículo 207 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;



Que, la recurrente señala que de acuerdo al artículo 48 de la Ley Nº 24029, Ley del Profesorado, modificado por el artículo 1 de la Ley Nº 25212, el profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de la remuneración total correspondientes; en concordancia con lo dispuesto en los artículos 208 y 210 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 19-90-ED;





Que, de acuerdo con la Segunda Disposición Complementaria Final del Reglamento del Tribunal del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2010-PCM, los actos emitidos por las entidades, relacionados con las materias de su competencia descritas en el artículo 3 de dicho reglamento, deberán sujetarse a los precedentes administrativos expedidos por este, debiendo preferirse aquellos que tengan carácter vinculante obligatorio en caso de contradicción;



Que, en consecuencia, en el presente caso los precedentes administrativos expedidos por el Tribunal del Servicio Civil no tienen fuerza vinculante, debido a que el

régimen pensionario no constituye una de las materias descritas en el artículo 3 del referido reglamento;

Que, resulta necesario precisar que la sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente N° 03717-2005-PC/TC no resulta aplicable al presente caso, toda vez que la misma solo tiene efectos entre las partes y versa sobre una materia distinta:

Que, en virtud a lo antes expuesto, la Resolución Directoral Regional N° 01564-2012-DRELM, ha sido emitida en observancia del Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1) del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley Nº 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley Nº 26510; el Decreto Supremo Nº 006-2012-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Educación; y las facultades delegadas en la Resolución Ministerial N° 009-2012-ED;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de revisión interpuesto por la recurrente Ana Hermelinda Reyes Gutiérrez contra la Resolución Directoral Regional N° 01564-2012-DRELM, emitida por la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución; dándose por agotada la vía administrativa.

Registrese y comuniquese.

DESILU LEON CHEMPEN
Sacretaria General
Ministerio de Educación